

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 09244/INFOEM/IP/RR/2019, 11509/INFOEM/IP/RR/2019, 11514/INFOEM/IP/RR/2019, 11539/INFOEM/IP/RR/2019, 11549/INFOEM/IP/RR/2019, 11568/INFOEM/IP/RR/2019, 11589/INFOEM/IP/RR/2019, 11599/INFOEM/IP/RR/2019 11609/INFOEM/IP/RR/2019 y 11612/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por un Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Temamatla, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veinte y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó diez solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Temamatla, mediante las cuales requirió en todas y cada una de ellas lo siguiente:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
1	00320/TEMAMATL/IP/2019	<i>Quiero saber los cuadrantes establecidos para el ejercicio de funciones</i>
2	00333/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los planos de los inmuebles del ayuntamiento."</i>
3	00337/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios generados por la presidencia en enero 2019."</i>
4	00455/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios que se emitieron en el mes de junio de 2019."</i>
5	00453/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios que se emitieron en el mes de abril de 2019."</i>
6	00511/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito el plano arquitectónico del palacio municipal."</i>

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7	00532/TEMAMATL/IP/2019	"Solicito las actas informativas por abandono de hogar que emitió el municipio en el mes de septiembre de 2019."
8	00540/TEMAMATL/IP/2019	"Solicito el inventario de datos personales del municipio."
9	00565/TEMAMATL/IP/2019	"Solicito los correos electrónicos que recibió el presidente en el mes de julio de este año."
10	00566/TEMAMATL/IP/2019	"Solicito los correos electrónicos que recibió el presidente en el mes de octubre de este año."

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información solicitada en las quince solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en similares términos como se muestra a continuación:

"...

Solicitante P r e s e n t e. Por medio del presente me permito comunicarle, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53, 151,158,160,161,164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, derivado de la solicitud de información pública presentada a través de portal SAIMEX bajo el número (...), atentamente me permito comunicarle que dicha información se encuentra de manera física para su consulta directa , en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto derivado de la carga de trabajo ya que esta Unidad Administrativa actualmente cuenta con 510 (quinientas diez) solicitudes por contestar dentro de los plazos establecidos, por lo que dichas solicitudes empatan en tiempo de contestación con su solicitud, estimado solicitante ,por la cual rebasa considerablemente las

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud y/o solicitudes, en los plazos establecidos. Con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante los documentos solicitados en consulta directa, salvo la información clasificada. Cabe mencionar que se le facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible, en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, usted aporte. Así mismo le hago mención que los documentos respectivos a su solicitud de información se encontrara de manera física (copia simple) integrada en un compendio, el cual estará disponible para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ubicada en calle Guerrero, Numero 40, Barrio Tepetitlan, Temamatla, Estado de México
..."

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Sujeto Obligado solicitó al Particular aclaración con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00320/TEMAMATL/IP/2019, en los términos siguientes:

"...
Solicito de la manera mas atenta y respetuosa aclare e indique a que se refiere donde solicita "Quiero saber los cuadrantes establecidos para el ejercicio de funciones". Especifique a que se refiere donde plasma "cuadrantes establecidos para el ejercicio de funciones" que indique que tipo de funciones ..." (Sic)

Posteriormente con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, notificó al particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por no presentada la solicitud de aclaración, bajo el argumento siguiente:

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“...

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud

...”

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha dieciocho y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), diez Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en similares términos como se muestra a continuación:

ACTO IMPUGNADO

“No me entregan la información que solicite.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Me niegan mi derecho de acceso a la información porque no me entregan la información que pedí en mi solicitud, no es posible que me digan que por la carga de trabajo no pueden atender mi solicitud.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El dieciocho y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Recursos	Comisionado
09244/INFOEM/IP/RR/2019	00320/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11509/INFOEM/IP/RR/2019	00333/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11514/INFOEM/IP/RR/2019	00307/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11539/INFOEM/IP/RR/2019	00455/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11549/INFOEM/IP/RR/2019	00453/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11568/INFOEM/IP/RR/2019	00511/TEMAMATL/IP/2019	José Guadalupe Luna Hernández
11589/INFOEM/IP/RR/2019	00532/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11599/INFOEM/IP/RR/2019	00540/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11609/INFOEM/IP/RR/2019	00565/TEMAMATL/IP/2019	Javier Martínez Cruz
11612/INFOEM/IP/RR/2019	00566/TEMAMATL/IP/2019	Eva Abaid Yapur

Aunado a lo anterior, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, se aprobó el retorno correspondiente de los medios de impugnación que nos ocupan, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal .

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El nueve y trece de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión de los veintiún medios de impugnación, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Temamatla, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto dos archivos electrónicos remitidos por el Sujeto Obligado en los diferentes medios de impugnación en el mismo sentido, con los que el Sujeto obligado justifica la imposibilidad de proporcionar la información solicita por el Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los que adjunta dos archivos que consisten en lo siguiente:

- **manifestaciones1.docx:** El cual contiene un oficio dirigido al Solicitante, que contiene veintiocho fojas que versan en lo siguiente:

“... me permito comunicarle que dicha información se encuentra de manera física para su consulta directa , en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto derivado de la carga de trabajo ya que esta Unidad Administrativa actualmente cuenta con 510 (quinientas diez) solicitudes por contestar dentro de los plazos establecidos, por lo que dichas solicitudes empatan en tiempo de contestación con su solicitud, estimado solicitante ,por la cual rebasa considerablemente las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud y/o solicitudes, en los plazos establecidos .Con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información ,para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante los documentos solicitados en consulta directa, salvo la información clasificada.

...

Nota: Los documentos respectivos de dicha solicitud de información se encontraran en esta unidad de Transparencia Y acceso a la información pública para su consulta directa.

Así mismo se anexa nomina general a efecto de que pueda constatar que tanto las capacidades humanas y administrativas del sujeto obligado, son rebasadas considerablemente.

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe mencionar que también se insertan coordenadas así como la dirección donde se encuentran las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, a efecto de que pueda ubicar de manera oportuna esta unidad de transparencia y acceso a la información pública.

[https://www.google.com.mx/maps/@19.1987487,-98.8706884,3a,75y,119.11h,86.85t/data=!3m6!1e1!3m4!1s9wmdiGNu9rDew8xq9a7eQA!2e0!7i13312!8i6656 ...](https://www.google.com.mx/maps/@19.1987487,-98.8706884,3a,75y,119.11h,86.85t/data=!3m6!1e1!3m4!1s9wmdiGNu9rDew8xq9a7eQA!2e0!7i13312!8i6656...)

Así mismo insertó veintiséis imágenes donde se aprecian todas las solicitudes de información dirigidas al Ayuntamiento de Temamatla.

- **nomina.xlsx:** El cual contiene una relación consistente en la Nómina General de la Quincena del 16 al 31 de octubre de 2019, con los siguientes rubros: “CONS, NOMBRE COMPLETO, No.EMPLEADO, DEPARTAMENTO, DÍAS PAGADOS, PERCEPCIONES (SUELDO, DIETA, COMPENSACIONES, BONOS O GRATIFICACIONES, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO TOTAL BRUTO), DEDUCCIONES (I.S.R., OTRAS, CUOTAS ISSEMYM y TOTAL) Y SUELDO NETO.”

d) Ampliación del plazo para resolver: El veinte de febrero del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

e) En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia en la que se aprobó el

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cambio de modalidad a consulta directa de las diferentes solicitudes que dieron origen a los presentes Recursos de Revisión como se muestra a continuación:

CONSIDERACIONES

I.- Se advierte que del 13 de noviembre al 26 de noviembre del 2019, se recibieron 502 solicitudes de información por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

II. Que este **Sujeto Obligado no cuenta con las capacidades administrativas técnicas y humanas**, para encontrarse en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a las 502 solicitudes de información referidas, tal como lo establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que del análisis minucioso de las solicitudes de información es necesario se realice una serie de procedimientos internos a efecto de atender todas y cada una de las solicitudes como lo es el análisis exhaustivo de los pedimentos, obtención, separación y clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas correspondientes y como se ha dicho excede las capacidades administrativas, técnicas y humanas, porque implica destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dichos pedimentos, lo que impediría la realización de las otras actividades o atribuciones a cargo de este sujeto obligado, dañando notoriamente el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos.

III. En ese sentido es de destacar que este Sujeto Obligado cuenta con los siguientes servidores públicos para dar atención a las solicitudes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS
Unidad de Transparencia	1
Dirección de Administración	1

IV. Y se dice que no se cuenta con las capacidades técnicas toda vez que se cuenta con un solo escáner el cual es insuficiente para otorgar la atención a todas las áreas del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Es por ello que se reitera que resulta insuficiente el personal adscrito a estas Unidades Administrativas, para atender las solicitudes de información que les corresponde, en los plazos establecidos por la Ley de la Materia para tales efectos.

Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 49, fracción XII, 56, 58, 59, 132, 158, 162, 165 primer párrafo, 168 y 173 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura y toda vez que las circunstancias relatadas, sobrepasan las capacidades administrativas y humanas de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, dentro del término legal de 15 días hábiles que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es que resulta procedente poner a disposición del solicitante en **CONSULTA DIRECTA**, la información requerida, salvo aquella que sea clasificada como confidencial o reservada, al ser el medio idóneo para el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, ya que con ello se le permitirá entregarle la información de manera calendarizada, a fin de que las distintas áreas que conforman este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus capacidades técnicas administrativas y humanas, lleven a cabo las acciones y procedimientos internos necesarios para la debida atención de las solicitudes de información de mérito.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 53 fracciones II, IV y XIV; 56, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma y a efecto de brindarle una mejor atención al solicitante y tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo, simplicidad, rapidez y transparencia el Titular de la Unidad de Transparencia debe de tomar en consideración el contenido de los artículos Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Bajo ese contexto se instruye como mecanismo oportuno la consulta directa de la información, para lograr con ello la protección del derecho de acceso a la información correspondiente al solicitante. Dicha consulta se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. Que para llevar a cabo la consulta de la información, el solicitante deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ubicada en Calle Guerrero, Número 40, Barrio de Tepetitlán, Temamatla, Estado de México, debiéndose presentar con el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, el Licenciado en Criminalística Donaldo Yaél Guillén Martínez.
2. El Titular de la Unidad de Transparencia deberá hacerle del conocimiento al solicitante el nombre de la persona que lo asistirá en la consulta del primer paquete de entrega de información.

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

3. Se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia para que adopte las medidas de técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad de los documentos a consultar, para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
4. Además de las reglas y medidas físicas, administrativas, técnicas para la conservación y preservación de la información previstas en los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se le debe requerir al Solicitante para que al ingresar al edificio de este Sujeto Obligado, se presente con una identificación oficial vigente, para su registro en recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
5. Es necesario mencionarle al Solicitante que no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
6. Se le exhorta a la Titular de la Unidad de Transparencia para que el área de consulta cuente con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el particular lo requiera.
7. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia, en la que se clasificarán las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del particular.
8. Finalmente, la información estará disponible por un periodo de 60 días hábiles, para que las distintas áreas que conforman este Sujeto Obligado, atendiendo a sus capacidades técnicas administrativas y humanas, lleven a cabo las acciones

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

necesarias para la debida atención de las solicitudes de información de referencia, siempre y cuando el particular se presente a realizar la consulta directa; de lo contrario se entiende que el solicitante tendrá por satisfecho su requerimiento y se dará por concluida la solicitud de información lo anterior de acuerdo al siguiente calendario:

BLOQUES	FECHA	HORARIO
I 00102/TEMAMATL/IP/2019 a la 00200/TEMAMATL/IP/2019	23/03/2020	10:00 A 14:00hrs
II 00201/TEMAMATL/IP/2019 a la 00300/TEMAMATL/IP/2019	15/04/2020	10:00 A 14:00hrs
III 00301/TEMAMATL/IP/2019 a la 00400/TEMAMATL/IP/2019	30/04/2020	10:00 A 14:00hrs
IV 00401/TEMAMATL/IP/2019 a la 00500/TEMAMATL/IP/2019	11/05/2020	10:00 A 14:00hrs
V 00501/TEMAMATL/IP/2019 a la 00604/TEMAMATL/IP/2019	01/06/2020	10:00 A 14:00hrs

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manifestado lo anterior y, una vez analizado el Segundo Punto del Orden del Día, sesionado para la aprobación del cambio de modalidad de entrega de la información mediante **CONSULTA DIRECTA**, establecido en el artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de las Solicitudes de Información Pública antes referidas, los integrantes del Comité de Transparencia, CC. Licenciado en Criminalística Donaldo Yaél Guillén Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México; La C. Mónica del Carmen García Rosales, Secretaria del Ayuntamiento y Responsable del área Coordinadora del Archivo ;el Licenciado en Derecho Gerardo Rafael Bautista Barrios, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria ; el C.P. Javier Rueda González, Tesorero Municipal y Servidor Público encargado de la Protección de Datos Personales y el Licenciado en Administración José de Jesús Reyes Franco, Titular del Órgano de Control Interno, todos ellos del Comité de Transparencia; se dicta el siguiente:

ACUERDO: CT/TEMAMATLA/02/2020	Se aprueba por unanimidad de votos que la información requerida en las solicitudes información pública referidas, sea puesta a disposición del solicitante mediante CONSULTA DIRECTA , en términos de lo establecido en los artículos 49, fracción XII, 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos anteriormente señalados.
--	---

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Cierre de instrucción. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción V, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión. Ello, toda vez que el recurso de revisión es originado por una solicitud de aclaración por una área que no resulto ser competente para atender en un principio la solicitud de acceso a la información.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio, por lo que en primer plano enunciaremos lo que el Particular solicitó:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
1	00320/TEMAMATL/IP/2019	<i>Quiero saber los cuadrantes establecidos para el ejercicio de funciones</i>
2	00333/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los planos de los inmuebles del ayuntamiento."</i>
3	00337/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios generados por la presidencia en enero 2019."</i>
4	00455/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios que se emitieron en el mes de junio de 2019."</i>
5	00453/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los oficios que se emitieron en el mes de abril de 2019."</i>
6	00511/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito el plano arquitectónico del palacio municipal."</i>
7	00532/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito las actas informativas por abandono de hogar que emitió el municipio en el mes de septiembre de 2019."</i>
8	00540/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito el inventario de datos personales del municipio."</i>
9	00565/TEMAMATL/IP/2019	<i>"Solicito los correos electrónicos que recibió el presidente en el mes de julio de este año."</i>

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10	00566/TEMAMATL/IP/2019	<i>“Solicito los correos electrónicos que recibió el presidente en el mes de octubre de este año.”</i>
----	------------------------	--

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace a la solicitud número 00320/TEMAMATL/IP/2019, solicitó aclaración respecto de lo solicitado por el Particular y por lo que hace a las demás solicitudes proporcionó el cambio de modalidad de la entrega de información pública para su consulta directa, así mismo, una liga electrónica correspondiente a las coordenadas de las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Temamatla a fin de ubicar sus oficinas, situación por la cual el Recurrente se inconformó de la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinto al solicitado.

Ahora bien, atento a la interposición de los Recursos de Revisión el Sujeto Obligado en alcance a su Informe Justificado proporcionó el acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad para la entrega de la información, en razón de la cantidad de información que se solicitó mediante diversas solicitudes de acceso a la información; en este sentido se advierte que el cambio de modalidad se encuentra justificado.

Atento a lo señalado, y de la manifestación realizada respecto la cantidad de información solicitada por el Particular, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En este sentido, el Ayuntamiento de Temamatla para la entrega de la información atendió lo siguiente:

La fracción II, del artículo 2º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos.

Así, en el supuesto de que la cantidad de documentos que deban entregarse supera la cantidad de documentos que pueden remitirse por la vía solicitada por el Particular o exista imposibilidad técnica o material para satisfacer la modalidad elegida, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

puede ofrecer otras modalidades de acceso gratuitas como la consulta directa establecida en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de que, derivado de la cantidad de documentos que se deben entregar, así como de la atención de otras solicitudes de información y recursos de revisión que se encuentra atendiendo el Sujeto Obligado, adicional a las limitantes de las capacidades técnicas y humanas, se considera viable el cambio de modalidad para la entrega de la información de las solicitudes de acceso a la información pública descritas, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a consulta directa.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la**

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Ahora bien, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado, fundó, motivo y justificó la imposibilidad de entregar documentos en formato electrónico a través de nuestra plataforma digital; sin embargo, concedió entregar los documentos que correspondan para atender los recursos de revisión que nos ocupan.

De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Temamatla acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pues la misma sobrepasa sus capacidades administrativas, técnicas y humanas; por lo cual, **resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.**

En ese contexto, cabe señalar que la puesta a disposición de la información debe ser en versión pública, en caso de que contenga datos personales; al respecto los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en adelante Lineamientos Generales-, que establecen lo siguiente:

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

***Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.** Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.** En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa,
y*
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo anterior, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo en el que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Es de precisar que para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- a. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- b. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida.*
- c. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.*
- d. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.*

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- e. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.*
- f. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.*
- g. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
- h. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, te.*

La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto indique el Sujeto Obligado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución del Comité de Transparencia.

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado, puso a disposición del Particular la información en consulta in situ y en informe justificado especificó la imposibilidad de proporcionar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) además de señalar las reglas para que el Particular accediera a la información.

No se deja de lado que, para el caso de la información de la solicitud 00532/TEMAMATL/IP/2019, correspondientes a las actas por abandono de hogar el cambio de

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

modalidad por la cantidad de información se entiende que junto con la documentación en su caso que se entregue en versión pública junto con el acuerdo del Comité que apruebe las versiones pública, se deberá también clasificar la totalidad de los documentos que corresponden a esta solicitud, ya que se trata de datos personales, relacionados con la vida privada de las personas, en un ámbito tan íntimo como el familiar, por lo que para este caso, no procede la entrega en versión pública sino, sólo la entrega del acuerdo del Comité de Transparencia, en donde se clasifique la información con base en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado señaló de manera clara las reglas para que el Particular pueda tener acceso a la información solicitada en consulta *in situ*, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **09244/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**, por quedar sin materia los medios de impugnación que nos ocupan.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión con número **09244/INFOEM/IP/RR/2019, 11509/INFOEM/IP/RR/2019, 11514/INFOEM/IP/RR/2019, 11539/INFOEM/IP/RR/2019, 11549/INFOEM/IP/RR/2019, 11568/INFOEM/IP/RR/2019, 11589/INFOEM/IP/RR/2019, 11599/INFOEM/IP/RR/2019 11609/INFOEM/IP/RR/2019 y 11612/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta el Sujeto Obligado, los recursos de revisión señalados, quedaron sin materia, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 09244/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de agosto de mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 09244/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.